



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PASAJE DE MÓDULO PLAN FPB 2021

CAPITULO I – ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene las normas de Evaluación, Promoción y Acreditación de los Módulos (REPAM) que conforman la propuesta curricular de la Formación Profesional Básica - Plan 2021 (en adelante FPB), aprobado según Acta Extraordinaria de CODICEN N°. 14, Resolución 3606/021.

ARTÍCULO 2. Dada la población objetivo a la que se circunscribe este Plan, el mismo se enmarca en una propuesta de Educación Media Básica para jóvenes y adultos. En tal sentido deberá prestarse especial atención a su modalidad modular, así como a la acreditación de saberes que toma en cuenta sus diversas vivencias y trayectorias educativas.

CAPITULO II - LINEAMIENTOS CURRICULARES Y METODOLÓGICOS

ARTÍCULO 3. El presente REPAM se enmarca en los lineamientos curriculares del Plan FPB 2021: Integralidad, Flexibilidad Curricular, Centralidad del Estudiante.

ARTÍCULO 4. Se organiza en una secuencia educativa conformada por cuatro módulos, en la que se consideran los antecedentes académicos del estudiante, así como aquellas certificaciones y acreditaciones que obtenga a lo largo de la trayectoria educativa.

ARTÍCULO 5. Reconoce y valida los saberes previos del estudiante, considera aquellos otros tácitos y explícitos que el estudiante desarrolla a lo largo de su trayectoria, en tanto competencias, que resultan de la movilización de saberes complementarios a esta propuesta educativa.

CAPITULO III – DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 6. Estarán habilitados a inscribirse en FPB de la orientación elegida, los estudiantes con 14 años cumplidos al 30 de abril del año lectivo a cursar y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones según sus antecedentes académicos.

Podrán inscribirse al Módulo 1:

- a) los egresados de Educación Primaria o quienes no hayan alcanzado la promoción del 1º año de Ciclo Básico o Trayecto I (M-1 y 2) de Formación Profesional Básica Plan 2007 o el primer año de cualquier otra modalidad que acredite la culminación de



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

Educación Media Básica (entre otros a saber, articulación Educación Media Básica, Centro Educativo Comunitario).

- b) aquellos estudiantes que tengan aprobado 1º año de Ciclo Básico, Trayecto I (M-1 y 2), Trayecto II (M-1) de Formación Profesional Básica Plan 2007 o aprobado la propuesta Centro Educativo Comunitario o Redescubrir, o aprobado los Componentes educativos del primer año de Rumbo Integrado, quedan eximidos de cursar el Componente de Formación General del Módulo 1.

A los efectos del registro en la escolaridad del estudiante, se procederá a acreditar el Componente de Formación General mediante la reválida automática de las asignaturas que comprende. Las asignaturas pendientes que mantenga de la propuesta habilitante mientras no apruebe el primer año del presente Plan, deberán ser rendidas y aprobadas en la modalidad que cursó, a efectos de obtener la acreditación de la Educación Media Básica.

Podrán inscribirse al Módulo 3 quienes hayan alcanzado la promoción en:

- a) 2º año de Ciclo Básico
- b) Trayecto I Módulos I a IV del FPB Plan 2007
- c) Trayecto II Módulos I y II del FPB Plan 2007
- d) Trayecto III Módulo I y II del FPB Plan 2007
- e) Componentes educativos del 1º año del Rumbo Integrado y las Capacitaciones de 36 semanas de duración

Las asignaturas pendientes que mantenga de la propuesta habilitante mientras no apruebe el segundo año del presente Plan, deberán ser rendidas y aprobadas en la modalidad que cursó, a efectos de obtener la acreditación de la Educación Media Básica.

ARTÍCULO 7. La aprobación del Módulo 1 y 2 de este Plan, teniendo en cuenta los criterios del artículo anterior, acreditará el 2º año de Ciclo Básico.

ARTÍCULO 8. El estudiante podrá optar por culminar la secuencia educativa de la orientación en la que comenzó o bien elegir otra de acuerdo con sus preferencias, una vez finalizado el primer año. Otras situaciones no previstas, serán tramitadas ante el Departamento de Diseño y Desarrollo Curricular - Sección Reválidas que realizará las gestiones correspondientes para su resolución.

ARTÍCULO 9. Para inscribirse al FPB en el centro educativo al que aspire a ingresar el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Cédula de Identidad uruguaya, Documento de Identidad de los países miembros del MERCOSUR o pasaporte.
2. Credencial Cívica, si corresponde.
3. Carné de salud o carné del adolescente
4. Esquema de vacunación vigente.
5. Certificado de Estudios. En caso de haber estudiado en el exterior, deberá presentar nota habilitante de oficina de REPAG-Reválidas de la DGETP.



ANEP



UTU

**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL**

6. Menores de 18 años, deberán ser acompañados por su representante legal, debiendo ambos firmar el formulario de inscripción.

ARTÍCULO 10. En el marco de protección de las trayectorias educativas, se deberá firmar al momento de la inscripción una Declaración de Compromiso Educativo entre el estudiante, su familia y el centro educativo. Esta Declaración será trabajada en una entrevista con el adscripto y/o referente de trayectorias al momento de la inscripción y formará parte del legajo del estudiante. Quedará de manifiesto la cooperación entre las partes, el apoyo al crecimiento de la autonomía del estudiante en su proceso de aprendizaje, su disposición a participar en las actividades propuestas por el centro y la asistencia al mismo.

El Proyecto Educativo Singular (PES), asignatura integrada con el Taller en el componente de formación profesional, se constituye en una herramienta transversal. El estudiante registrará en su Bitácora los aspectos trabajados en la Declaración, así como las actividades y estrategias delineadas por los docentes de este espacio, en función de los objetivos del Plan, atendiendo la integralidad y la centralidad del estudiante.

CAPITULO IV – DE LAS INHIBICIONES

ARTÍCULO 11. No podrán dictar clase ni evaluar a un estudiante, los docentes que tengan con él o con sus representantes legales:

- a) Vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Vínculo matrimonial o concubinato.
- c) Relación de dependencia.
- d) Comunidad o sociedad
- e) Deudas o créditos.
- f) Enemistad manifiesta o resentimiento.

Tanto el docente como el estudiante deberán comunicar si se encuentran comprendidos en alguno de los impedimentos establecidos a la Dirección del Centro Educativo. La omisión docente se reputará falta grave.

ARTÍCULO 12. El estudiante comprendido en una o varias causales del ARTÍCULO 11., pasará a otro grupo cuyos docentes no posean tales inhibiciones.

ARTÍCULO 13. Cuando lo preceptuado en el artículo anterior no pudiere cumplirse, la Dirección dará cuenta de esta situación a la autoridad competente en un plazo no mayor a quince días hábiles. En este caso, el estudiante continuará asistiendo a clases y su actuación será evaluada por otro docente del área.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

CAPITULO V – DEL RÉGIMEN DE ASISTENCIAS

ARTÍCULO 14. El estudiante deberá cursar cada uno de los Módulos en forma secuencial, de acuerdo con sus antecedentes académicos y según lo establecido en el ARTÍCULO 6. del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. La presencia de los estudiantes en el aula será registrada por día, de acuerdo con las siguientes situaciones: asiste, no asiste, llega tarde. El seguimiento de la asistencia del estudiante tendrá como principal objetivo el cuidado de la trayectoria educativa del estudiante, el monitoreo por parte del Equipo de Referentes de Trayectorias Educativas (ERTE) u otras figuras del Centro vinculadas al acompañamiento y el uso de las alertas a estos efectos.

ARTÍCULO 16. Se notificará al estudiante y su familia cada vez que en el módulo se exceda de las 10 inasistencias consecutivas o 15 no consecutivas sin justificar. Se activarán las acciones previstas en el Sistema de Protección de Trayectorias Educativas por parte del o los Referentes de trayectorias del centro y las estrategias establecidas en la Declaración del Compromiso Educativo.

ARTÍCULO 17. La justificación de las inasistencias constituye evidencia a los efectos del seguimiento de las trayectorias educativas de los estudiantes. Se formalizará mediante la presentación del certificado médico correspondiente al reintegro del estudiante. Asimismo, el centro educativo en la figura del Director Escolar o en quien éste delegue, podrá justificar dentro del mes correspondiente aquellas inasistencias originadas en situaciones que considere excepcionales de acuerdo con la situación particular del estudiante y las resoluciones establecidas en esta materia.

ARTÍCULO 18. Las inasistencias no significarán un obstáculo para la acreditación de los Módulos siempre que se dé cumplimiento por parte del estudiante a las instancias de evaluación previstas en el presente reglamento a excepción de lo establecido en el ARTÍCULO 41. y el ARTÍCULO 42.

CAPITULO VI – EVALUACIÓN

ARTÍCULO 19. Los ejes de evaluación del presente Reglamento serán la evaluación formativa e integrada. El énfasis estará en aquellas estrategias orientadas a que el estudiante reconozca el grado de avance en su proceso educativo, por medio de la implementación de rúbricas en este sentido. Se le ofrecerán instancias de retroalimentación, autoevaluación y coevaluación que procurarán la promoción de la autogestión de su aprendizaje.

ARTÍCULO 20. El nivel de logro de las competencias será evaluado según la siguiente escala: destacado, ampliamente logrado, bien logrado, aún en proceso, escaso nivel de logro. Las tres primeras estarán asociadas a niveles de suficiencia.

ARTÍCULO 21. La evaluación se hará en forma integrada y considerará los espacios curriculares por Componente establecidos en el Plan.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

- a. Componente de Formación General:
 - i. Científico - Matemático
 - ii. Lenguas
 - iii. Artístico - Módulo 1 y 2
 - iv. Social - Módulo 3 y 4
- b. Componente de Formación Profesional:
 - i. Taller y Proyecto Educativo Singular, Módulo 1 y 2 - Módulo 3 y 4
 - ii. Taller y Representación Técnica
 - iii. Taller y Habilidades Digitales - Módulo 1 - 2
 - iv. Taller y Pensamiento Computacional - Módulo 3 y 4
 - v. Taller y sus tecnologías

ARTÍCULO 22. Evaluación Diagnóstica Inicial. Al comienzo del año lectivo, en la primera quincena de clases los docentes implementarán la Evaluación Diagnóstica Inicial por Componente Curricular (Componente Profesional y Componente General), que permitirá identificar las necesidades formativas de los estudiantes, sus fortalezas y planificar acciones para abordarlas en el marco de la evaluación por competencias y sin calificación numérica.

ARTÍCULO 23. En el Espacio de Integración subsiguiente a la aplicación de la Evaluación Diagnóstica Inicial, se trabajará sobre las estrategias para atender las necesidades formativas detectadas, habiendo previamente sistematizado y compartido la información.

ARTÍCULO 24. Se establecen para cada Módulo dos instancias de evaluación integrada, que consisten en el desarrollo de actividades diseñadas por cada Componente y aplicadas en las aulas compartidas o propias.

ARTÍCULO 25. Primera evaluación integrada. Se deberá realizar entre la semana 7 y 8 de cada módulo. Tendrá por objetivo contar con evidencia del proceso de desempeño del estudiante y visualizar la necesidad de adoptar otras estrategias a desarrollar por los docentes.

La construcción de acuerdos respecto a los dispositivos a utilizar en esta instancia y los criterios para su corrección, deberán ser trabajados previamente en los espacios de integración. Será una primera devolución que aliente al estudiante en su tránsito educativo. Cada espacio curricular y su respectivo componente de formación evaluarán según escala del ARTÍCULO 20., atendiendo al progreso en el desarrollo de las competencias de cada estudiante.

ARTÍCULO 26. Segunda evaluación integrada. Se deberá realizar entre la semana 15 y 16 de cada módulo. El objetivo principal será la evaluación de la adquisición de las competencias correspondientes. Al igual que en la primera evaluación integrada será en los espacios de integración donde acordarán los docentes todos los aspectos necesarios para la instrumentación de esta. Cada espacio curricular y su respectivo componente de formación evaluarán según escala del ARTÍCULO 20., atendiendo al progreso en el desarrollo de las competencias de cada estudiante.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 27. Para la evaluación final de cada módulo se utilizará la siguiente escala según el desempeño del estudiante en los diferentes espacios y componentes de formación. Las tres primeras corresponden a niveles de suficiencia y la calificación mínima para la aprobación del módulo se identificará con un cinco (5).

Cada espacio curricular deberá acordar y seleccionará un nivel de logro y una calificación numérica del mismo nivel. Deberá estar registrada 48 horas antes de la Reunión final de módulo.

Cada componente de formación evaluará el desempeño del estudiante según lo trabajado en las aulas integradas o en el aula propia, seleccionando de la tabla uno de los niveles de logro.

Nivel de logro	Descripción	Calificación numérica
AVANCE DESTACADO	Estudiante que logra procesos de aprendizaje a través del desarrollo de las competencias con niveles de excelencia. Ejecuta actividades con autonomía. Posee confianza en sí mismo para poder definir metas y objetivos muy claros y pertinentes. Realiza un destacado trabajo en equipo, asumiendo roles con responsabilidad. Logra inferencias y comparaciones que le permiten reflexionar y analizar sobre situaciones en diferentes contextos.	10 - 9
5		
AVANCE SIGNIFICATIVO	Estudiante que logra procesos de aprendizaje a través del desarrollo de las competencias con niveles muy satisfactorios. Ejecuta actividades con autonomía. Posee confianza en sí mismo y define objetivos apropiados. Realiza un adecuado trabajo en equipo y asume roles con responsabilidad. Logra comparaciones que le permiten reflexionar sobre situaciones en diferentes contextos.	8 - 7
4		
AVANCE MODERADO	Estudiante que logra procesos de aprendizaje a través del desarrollo de las competencias con niveles adecuados. Ejecuta actividades propuestas, necesitando intermediaciones puntuales para su comprensión. Define objetivos. Trabaja en equipo con baja asunción de roles. Identifica y reflexiona situaciones en diferentes contextos.	6 - 5
3		
AVANCE ESCASO	Estudiante con dificultades que puede lograr aceptables procesos de aprendizaje a través del desarrollo de las competencias en espacios de apoyo. Requiere supervisión en determinadas actividades. Presenta dificultades en la elaboración de objetivos. La participación en equipo es intermitente y no le permite asumir roles. Presenta escasa reflexión para actuar en diferentes contextos.	4 - 3
2		



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

AVANCE MÍNIMO	Estudiante con notorias dificultades que para superarlas requiere espacios de apoyo para el logro de los procesos de aprendizaje y del desarrollo de las competencias. Los procesos de aprendizaje son insuficientes. No logra ejecutar actividades de forma autónoma. Los objetivos planteados son inadecuados. Presentan muchas dificultades en el trabajo de equipo y en el reconocimiento de roles. Significativas dificultades para reflexionar sobre situaciones en diferentes contextos.	2 - 1
1		

ARTÍCULO 28. Espacio curricular - Taller y Proyecto Educativo Singular (PES). El estudiante utilizará una Bitácora como forma de registro de su desarrollo personal y será acumulativo, constituyéndose en una herramienta para su formación en la que se identificarán los diferentes procesos relevantes. En ocasión de las diferentes instancias de Reuniones de Profesores, el docente del PES elaborará una síntesis de lo registrado en esa bitácora y trabajado con el estudiante. Esta información será insumo para todos los docentes al construir la calificación final y la progresión de las competencias. Se consignarán las dificultades por las cuales el estudiante no logra el avance en la progresión planificada y se identificarán aquellos estudiantes en situación de potencial riesgo educativo. Este espacio curricular queda exceptuado de consignar calificación numérica.

ARTÍCULO 29. Si el estudiante no aprueba alguno de los componentes de formación del módulo, podrá levantar la insuficiencia con la aprobación del componente correlativo del módulo superior. Mientras el estudiante cursa el Módulo siguiente en las diferentes etapas previstas, se le propondrán actividades para compensar el componente previo y concluir su proceso de acreditación. A excepción de lo establecido en el ARTÍCULO 41. y ARTÍCULO 42.

ARTÍCULO 30. Estarán habilitados a cursar el Módulo siguiente todos los estudiantes que, en oportunidad de la Reunión Final de Módulo aprobaron o no todos los componentes.

ARTÍCULO 31. El estudiante que en la Reunión final de módulo no alcance una calificación de cinco (5), podrá levantar la insuficiencia en el Espacio de Apoyo Complementario.

CAPITULO VII – ESPACIO DE APOYO COMPLEMENTARIO

ARTÍCULO 32. El Espacio de Apoyo Complementario (EAC) será una instancia que le permitirá al estudiante progresar en las competencias y saberes esperados que fueron detectados como deficitarios, así como fortalecer las habilidades socioemocionales. Tendrá una duración de dos semanas y se implementará por componente una vez culminada la reunión final del módulo.

ARTÍCULO 33. Los contenidos a trabajar y las actividades que se desarrollarán, serán coordinadas por los docentes de cada uno de los componentes de formación, según los espacios curriculares y jerarquizando los contenidos que correspondan.



ANEP



UTU

**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Al finalizar el mismo los docentes evaluarán y decidirán con relación a la aprobación o no de esta instancia, levantando si corresponde la insuficiencia previa y la aprobación del módulo.

En el Espacio de Integración subsiguiente se trabajará especialmente sobre las actividades y evaluaciones llevadas a cabo en el EAC y en la planificación necesaria para la continuidad del módulo.

ARTÍCULO 34. El EAC que se desarrolla entre los módulos 1 y 2 – 3 y 4 (inter-módulo) estará a cargo de todos los docentes y participarán todos los estudiantes. En el EAC final de los módulos 2 y 4 (fin de módulo par) participarán aquellos estudiantes que no aprobaron uno o ambos componentes de formación. Los docentes a cargo de estos espacios según corresponda al componente, planificarán las actividades según las competencias progresadas para cada módulo establecidas y las que figuran en cada programa de asignatura. La estructura de este espacio estará dada por la grilla horaria según lo establecido en el plan.

ARTÍCULO 35. Evaluación. Todos los docentes del EAC deben acordar para cada estudiante que participó en el mismo, una única calificación y juicio del ARTÍCULO 27. por componente. Se tendrá en cuenta su desempeño en esta instancia de fortalecimiento de saberes. La calificación numérica que se utilizará mantendrá la escala del uno al diez (1 al 10) y el nivel de logro mínimo se continuará identificando con un 5 (cinco).

CAPITULO VIII – PROYECTO TUTELADO

ARTÍCULO 36. Aquel estudiante que no aprobó el EAC de los módulos 2 y 4 estará habilitado a realizar un Proyecto Tutelado individual en el mes de febrero.

ARTÍCULO 37. En la primera semana de febrero las familias de quienes estén habilitados a realizar el Proyecto Tutelado deberán concurrir junto con el estudiante a una entrevista con el adscripto o el docente del Proyecto Educativo Singular, instancia acordada en la Declaración de Compromiso Educativo.

ARTÍCULO 38. El objetivo de la entrevista es intercambiar el grado de avance en la trayectoria educativa del estudiante con énfasis en los aspectos a mejorar en su desempeño académico. El propósito es confirmar el compromiso de la familia y del estudiante, intercambiar en relación con la propuesta del Proyecto Tutelado, el calendario con las instancias de apoyo, así como la forma de evaluación. Quedará registrada en un acta que será firmada por todas las partes y se adicionará al legajo del estudiante.

ARTÍCULO 39. Las pautas serán elaboradas en los Espacios de Integración al culminar el EAC, por aquellos docentes de las asignaturas que comprenden el o los Componentes no aprobados por el estudiante, contemplando sus singularidades y los niveles de logro de las competencias involucradas. Deberán ser abordadas desde un enfoque de aprendizaje basado en problema o proyecto. El estudiante contará con instancias de apoyo, de retroalimentación global sobre el avance del proyecto previas a la fecha fijada de entrega final del mismo.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 40. Evaluación del Proyecto Tutelado. Estará orientada a evidenciar el grado de desarrollo de las competencias por el estudiante. El logro de un nivel mínimo de autonomía en su dominio se continuará identificando con un cinco (5) en la escala del uno a diez (1 al 10).

Todos los docentes que participan del Proyecto Tutelado deben acordar una única calificación con un único fallo y elaborarán un acta donde dejarán constancia de la aprobación o no del proyecto, que habilite por lo tanto a la acreditación del módulo. El acta deberá ser presentada a la secretaría del centro educativo para ser registrada en la reunión confirmatoria.

ARTÍCULO 41. Si el estudiante no entrega el Proyecto Tutelado del Módulo 2 y se emitieron tres notificaciones o más como consecuencia de sus inasistencias no justificadas del módulo 1 y 2, deberá volver a recursar los módulos no aprobados. Si el estudiante entregó el Proyecto Tutelado del Módulo 2 pero no lo aprobó, podrá levantar la insuficiencia con la aprobación del módulo siguiente superior de la misma orientación cursada o solicitar una instancia de acompañamiento y defensa del proyecto en los períodos previstos para los exámenes según calendario fijado por CODICEN. Para ello, con anterioridad a dichos períodos, deberá inscribirse en el centro educativo.

No estará habilitado al Proyecto Tutelado del Módulo 4 aquel estudiante que tenga pendiente de aprobación el correspondiente al Módulo 2 y no levantó esta insuficiencia en los módulos siguientes.

Si el estudiante entregó el Proyecto Tutelado del Módulo 4 pero no lo aprobó, podrá solicitar una instancia de acompañamiento y defensa del proyecto en los períodos previstos para los exámenes según calendario fijado por CODICEN. Para ello, con anterioridad a dichos períodos, deberá inscribirse en el centro educativo.

ARTÍCULO 42. El estudiante que no esté habilitado a realizar el Proyecto Tutelado del Módulo 4, deberá concurrir junto a su familia a una entrevista con el adscripto o el referente de trayectoria y el referente educativo del Proyecto Educativo Singular. Dicha instancia está enmarcada en los acuerdos incluidos en la Declaración de Compromiso Educativo.

El objetivo de esta entrevista es informar sobre la situación del estudiante en relación con su trayectoria educativa y al alto riesgo de culminar su formación. Se acompañará al estudiante y su familia en la evaluación de las opciones y estrategias posibles que permitan su continuidad educativa, quedará registrada en un acta que será firmada por todas las partes y la cual se adicionará al legajo del estudiante.

Las posibles alternativas según su asistencia y desempeño podrán ser la establecidas en el artículo anterior, volver a cursar los Módulos 3 y 4 o presentarse a una instancia de evaluación integrada en los períodos previstos para los exámenes según calendario fijado por CODICEN. Previamente deberá inscribirse en el Centro Educativo.

Aquel estudiante que recibió tres o más notificaciones por la acumulación de inasistencias no justificadas del Módulo 3 y 4 y no regularizó esta situación conforme a lo establecido en el



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 17., no podrá hacer uso de la evaluación integrada y deberá volver a cursar los Módulos no aprobados.

CAPITULO IX – DE LAS REUNIONES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 43. Participarán en la Reunión de Profesores los docentes, adscripto del grupo, así como un integrante del equipo de gestión. La presidirá el director escolar y en su ausencia, el subdirector o en su caso el docente efectivo de mayor antigüedad funcional. Estará integrada como mínimo por dos tercios de los docentes que califican. Si un docente dicta en un mismo grupo varias asignaturas, estas se considerarán representadas. De no contar con esta integración deberá suspenderse.

ARTÍCULO 44. Las decisiones se tomarán con el voto conforme de la mayoría simple de los presentes. Si un docente dicta más de una asignatura tendrá voz y un solo voto.

ARTÍCULO 45. No integrarán la Reunión de Profesores al juzgarse la actuación de un estudiante, bajo pena de nulidad de dicho acto, los docentes inhabilitados por alguno de los impedimentos establecidos en el ARTÍCULO 11..

ARTÍCULO 46. La infidencia en que incurran los docentes que hagan conocer a los estudiantes o terceros, opiniones o juicios emitidos en las reuniones, será considerada falta funcional grave, pasible de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 47. A los efectos de evaluar y registrar la actuación de los estudiantes, se realizarán dos reuniones de profesores: primera reunión de módulo y reunión final de módulo.

ARTÍCULO 48. La **Primera reunión** de Módulo deberá realizarse en la semana nueve (9) tras el inicio de los cursos y la aplicación de la primera instancia de evaluación integrada de módulo. Los juicios de esta reunión no tendrán una calificación numérica.

Deberán ser orientadores a fin de adecuar la propuesta de enseñanza y fortalecer el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Los juicios serán por:

- Espacio curricular. Cada espacio utilizará la escala del ARTÍCULO 20., según el desempeño del estudiante hasta esta instancia.
- Componente curricular (General y Profesional). Los docentes que integren cada uno de estos Componentes seleccionarán para cada estudiante alguno de los juicios orientadores del ARTÍCULO 27. según el nivel de logro.
- Global: la Sala docente en la instancia de esta reunión elaborará para cada estudiante, un juicio orientador que aliente al estudiante en su tránsito educativo.

ARTÍCULO 49. La reunión final de módulo se realizará antes del EAC. Los juicios serán por:

- Espacio curricular. A tales efectos cada espacio seleccionará un juicio según el nivel de logro y una calificación numérica atendiendo a lo establecido en ARTÍCULO 27.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

- Componente curricular (General y Profesional). Los docentes que integren cada uno de estos componentes seleccionarán alguno de los juicios de devolución sobre los logros en el módulo para cada estudiante, según escala del ARTÍCULO 27.
- Global: la Sala docente en la instancia de esta reunión final elaborará para cada estudiante un juicio orientador y una calificación global del Módulo aprobado, la que mantendrá un correlato con los juicios seleccionados para cada componente.

Para su elaboración se considerará:

1. el desempeño del estudiante en las evaluaciones integradas.
2. el proceso de aprendizaje de cada estudiante en los espacios curriculares.

ARTÍCULO 50. En función de las resultancias de esta reunión final se podrán definir los posibles escenarios de progresión de la trayectoria de cada estudiante respecto a este módulo cursado.

Los escenarios de progresión que se plantean son los siguientes:

1. Progresión total cuando el estudiante alcanza los niveles de logro de suficiencia o más (6 o más), en ambos componentes (profesional y general), y lo habilita a continuar al módulo siguiente sin componentes previos que acreditar o a finalizar el ciclo educativo, acreditando la Educación Media Básica.
 - Acredita CFG – Acredita CFP.
2. La Progresión parcial da cuenta de un proceso en que el estudiante logra una calificación de suficiencia general del componente (de 6 o más) en alguno de ellos y en el otro no logra la progresión esperada (1-5), pasando a instancia del Espacio de Apoyo Complementario para fortalecer el proceso de adquisición de competencias y saberes.
 - Acredita CFG - A EAC CFP
 - Acredita CFP - A EAC CFG
3. Cuando en ambos componentes las competencias sean consideradas como no logradas se determinará que no acredita el módulo cursado, pero queda habilitado a cursar el módulo siguiente donde deberá llevar adelante un proceso formativo que contemple la adquisición de las competencias no logradas, contando además con el Espacio de Apoyo Complementario a tales efectos.
 - A EAC CFG y A EAC CFP

ARTÍCULO 51. Reunión Confirmatoria. Para el módulo 1 y 3, una vez finalizado el EAC, deberá realizarse una Reunión Confirmatoria donde conste la actuación del estudiante.

Los Fallos posibles son:

- Acredita CFG - Acredita CFP
- Acredita CFG - No acredita CFP
- No acredita CFG - Acredita CFP
- No acredita CFG - No Acredita CFP



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 52. Para el módulo 2 y 4 una vez finalizado el EAC, deberá realizarse una Reunión Confirmatoria donde en caso de no acreditar el módulo se lo habilita al espacio de Proyecto Tutelado.

Los Fallos posibles son:

- Acredita CFG - Acredita CFP
- Acredita CFG - Habilitado Proyecto Tutelado CFP
- Habilitado Proyecto Tutelado CFG - Acredita CFP
- Habilitado a Proyecto Tutelado CFG y CFP

ARTÍCULO 53. Culminada la instancia del Proyecto Tutelado, se realizará una Reunión Confirmatoria en la que se establecerá si el estudiante aprobó el Proyecto Tutelado y acredita los módulos según corresponda.

Los Fallos posibles son:

- Acredita CFG y - Acredita CFP
- Acredita CFG - No acredita CFP
- No acredita CFG - Acredita CFP
- No acredita CFG - No Acredita CFP

ARTÍCULO 54. En un plazo no mayor a tres días hábiles con posterioridad a cada Reunión de Profesores se entregará el “Boletín de Calificaciones del Estudiante”. Se informará a los estudiantes, padres o tutores (en caso de menores de 18) sobre las inasistencias, calificaciones y logros alcanzados. La devolución de dicha notificación se realizará con la firma de los padres, tutores o estudiantes mayores de edad, en un plazo no mayor a siete días hábiles.

CAPITULO X – EGRESO Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 55. El estudiante que aprueba la totalidad de los módulos de acuerdo con la trayectoria que curse egresa de la Educación Media Básica habilitando su continuidad educativa en la Educación Media Superior, en sus diferentes modalidades.

Recibirá las certificaciones del sector – orientación cursada, al finalizar todos los módulos de la secuencia educativa.

ARTÍCULO 56. El estudiante que no aprobó el EAC del componente de formación profesional del módulo 4, ni el proyecto tutelado correspondiente, podrá iniciar un proceso de certificación de las competencias del componente profesional según las propuestas aprobadas por la División de Capacitación y Acreditación de Saberes. Esto no acredita el egreso de la Educación Media Básica.

ARTÍCULO 57. Toda situación no prevista en el presente reglamento será definida por la Dirección Técnica de Gestión Académica.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

ANEXOS

1 – Cronograma de reuniones, instancias de evaluación y espacios de integración docente

Instancias de evaluación

